

Número de Registro	Persona a la que se concede	Institución a la que pertenece	Lugar a que se desplaza
IV-P844105	Bárbara Abels.	Univ. of California, Los Angeles.	Certamen Int. Cine Doc. de Bilbao.
IV-P844106	Gerardo Hugo Parón.	Univ. of California, Los Angeles.	Certamen Int. Cine Doc. de Bilbao.
IV-P844107	Jaime Moll Roqueta.	Univ. Complutense, Madrid.	Univ. of California, Los Angeles.
IV-P844108	Patrick Molly.	Univ. of California, Los Angeles.	Certamen Int. Cine Doc. de Bilbao.
IV-P844109	Juan Delval Merino.	Univ. Autónoma, Madrid.	Harvard Univ.
IV-P844110	Angel Berenguer Castellary.	Inst. Coop. Iberoamericana.	Assn. American Program in Spain.
IV-P844111	Antonio Soraino.	Univ. of California, Los Angeles.	Certamen Int. Cine Doc. de Bilbao.
IV-P844112	Carroll Parrot Blue.	Univ. of California, Los Angeles.	Certamen Int. Cine Doc. de Bilbao.
IV-P844114	Joaquín Marco Revilla.	Inst. Coop. Iberoamericana.	Congreso de la MLA.
IV-P844116	Ann Lipscomb.	Univ. of California, Los Angeles.	Certamen Int. Cine Doc. de Bilbao.
IV-P844118	Laura Notario Rodríguez.	Real Escuela Sup. de Arte Dramático.	Lee Strasberg Theatre Inst. N. Y.
IV-P844120	Michael Arthur Miner.	Univ. of California, Los Angeles.	Certamen Int. Cine Doc. de Bilbao.
IV-P844122	Consolación Baranda Leturio.	Univ. Complutense de Madrid.	The New York Public Library.

VI-P. Ayudas difusión de la cultura (4.ª evaluación)

Número de Registro	Título del proyecto	Nombre de la persona o grupo	Presupuesto Dólares
VI-P844048	Expo. Arte Español en Estados Unidos.	Iona Zlotescu.	79.872
VI-P844053	Concierto en New York, 29 de marzo 1985.	Wade A. Matthews.	7.490
VI-P844055	Traduc. Ponencias Simpo. Inquis.	Angel Alcalá.	6.000
VI-P844056	Traduc. «Presencia Esp. en Estados Unidos».	Carlos Manuel Fernández-Shaw.	6.409
VI-P844057	Quinto Festival Baile Español	Libby Komaico Fleming.	5.180
VI-P844062	Programa Conciertos en Estados Unidos.	Max Bragado Darman.	35.000

VI-P. Ayudas difusión de la cultura (5.ª evaluación)

Número de Registro	Título del proyecto	Nombre de la persona o grupo	Presupuesto Dólares
VI-P844063	Concierto de Castañuelas.	José de Udaeta París.	8.750
VI-P844064	Expo. Colectiva Pintura Esp. Vanguardia.	L. Cañizares, J. Buitrago, etc.	20.000
VI-P844067	Gira por diversos Zocos en Estados Unidos.	Carlos Sánchez Gutierrez.	13.280
VI-P844070	El Ejército Español y América.	Julio Albi de la Cuesta.	6.000
VI-P844074	Gira de Conciertos en Estados Unidos.	Eva Vicéns Alegre.	3.435
VI-P844086	Traducción obra Francisco Ayala.	Carolyn Richmond.	5.000
VI-P844090	«España en la Opera», Metropolitan, N. Y.	Aquiles García Tuero.	25.000

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—Miguel Angel Carriedo Mompín, Presidente, por parte española, del Comité Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26890 ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «M. C. Textil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de prendas de vestir exteriores de trabajo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. C. Textil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de prendas de vestir exteriores de trabajo, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. C. Textil, S. A.», con domicilio en calle Simón, número 2, Pedrola (Zaragoza), y documento nacional de identidad 17.316.720.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de fibras textiles discontinuas, de mezcla de 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón, de 245 gr/m², tejido mercerizado y sanforizado, tejido, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 58.07.35.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Prendas de vestir exteriores de trabajo (monos, conjuntos, petos, etc.), P. E. 61.01.15.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos del mismo tejido.

b) Se consideran pérdidas el 7 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible.

pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «M. C. Textil S. A.», según Orden de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), modificada y prorrogada que queda derogada a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26891

ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Columbus McKinnon España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de cadenas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Columbus McKinnon España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de cadenas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Columbus McKinnon España, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, 89, 8.º, Bilbao, y número de identificación fiscal A-48/085070.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambres de diámetro comprendido entre 5 y 13 milímetros.

1.1 De hierro o acero no especial, calidades ST.35-2, y ST.30-Al, de la P. E. 73.10.11.2.

1.2 De acero especial sin aleación, calidades RST.35-2 (DIN 17-115) y «A» manganeso boro (DIN 15.508), de la P. E. 73.10.11.1.

1.3 De acero aleado de construcción, calidad F-1522, de la posición estadística 73.73.29.1.

2. Barras de diámetro comprendido entre 14 y 20 milímetros.

2.1 De acero no especial, de las mismas calidades que la mercancía 1.1, de la P. E. 73.10.16.4.

2.2 De acero especial sin aleación, de las mismas calidades que la mercancía 1.2, de la P. E. 73.10.16.1.

2.3 De acero aleado de construcción, de las mismas calidades que la mercancía 1.3, de la P. E. 73.73.39.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cadenas de eslabones soldados de usos generales, de la posición estadística 73.29.44.

I.1 Pulidas.

I.2 Pintadas.

I.3 Galvanizadas electrolíticamente.

I.4 Galvanizadas al fuego.

II. Cadenas de eslabones soldados de alta resistencia, de la posición estadística 73.29.46.

II.1 Pulidas.

II.2 Pintadas.

II.3 Galvanizadas electrolíticamente.

II.4 Galvanizadas al fuego.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cadenas exportadas, descontando el peso de cualquier otra materia que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria según el sistema a que se acojan los interesados, 107,300 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establecen el 1 por 100 en concepto de mermas y el 5,8 por 100 en concepto de subproductos, adeudables según el tipo de acero empleado por las posiciones establecidas 73.03.49 ó 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.